



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO [REDACTED]
PROPIETARIO O POSESIONARIO
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.5/0022-2022
MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL
RESOLUCIÓN No. 0160/2022**

Fecha de Clasificación: 31-VIII-2022
Unidad Administrativa: PFFA/QROO
Reservado: 1 de 24 páginas
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: Art. 110 FRACCIÓN VIII Y IX LFTAIP.
Ampliación del periodo de reserva: ____
Confidencial: ____
Fundamento Legal: ____
Rúbrica del Titular de la Unidad: ____
Subdelegado Jurídico: ____
Fecha de desclasificación: ____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _

"2022 AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN"

En la Ciudad de Cancún; Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintidós, en el expediente administrativo número PFFA/29.3/2C.27.5/0022-2022, se emite el presente resolutivo, que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDOS

I.- En fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0022-2022 dirigida al C. Propietario o Posesionario u Ocupante a través de su Representante Legal o Encargado o Responsable de las construcciones, obras y actividades que se desarrollan en el predio ubicado con referencia en las coordenadas UTM 16 Q X=459532, Y=2241311, X=459552 Y=2241327, X=459578 Y=2241293 y Y=2241281, DATUM WGS 84, Región 16 Q, México, Localidad de Tankah III, Municipio de Tulum, en el estado de Quintana Roo.

II.- En fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, los inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección PFFA/29.3/2C.27.5/0022-2022, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley aplicable a la materia que se trata.

III.- En fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, se emitió el acuerdo de emplazamiento número 0191/2022 por medio del cual se instauró formal procedimiento administrativo al C. [REDACTED] Y PROPIETARIO O POSESIONARIO, otorgándole el plazo de los quince días hábiles para que presentara pruebas y realizara argumentaciones en relación a los supuestos de infracción por los cuales se determinó emplazar a la inspeccionada, mismo acuerdo que se notificó en fecha trece de julio de dos mil veintidós.

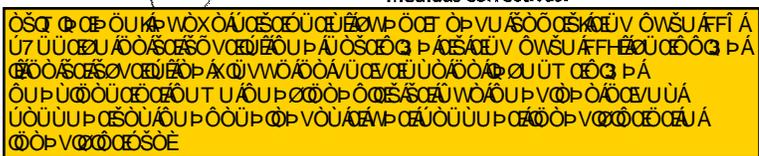
IV.- En fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, se emitió el acuerdo de alegatos número 0298/2022 por medio del cual se puso a disposición del C. [REDACTED] Y PROPIETARIO O POSESIONARIO, para que en el plazo de TRES días hábiles presentaran por escrito sus alegatos, mismo acuerdo que se notificó mediante rotulón fijado en lugar visible, en fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, código postal 77500; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

RAO/EMMC

Monto de la sanción: \$250,075.78 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON SETENTAY OCHO CENTAVOS 78/100 M.N.) y 3 medidas correctivas.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

CONSIDERANDO

I.- La oficina de representación de protección ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 B fracción I, 4, párrafo segundo, 40 42 fracciones V y VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII LV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental", con similares atribuciones, asimismo se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta oficina de representación de protección ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013, en relación con los transitorios TERCERO y SEPTIMO, del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, pues el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, ya que como se ha expuesto, solo se estipulo un cambio de denominación a "oficinas de representación de protección ambiental", con similares atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa; artículo 47 párrafo primero y 48 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en relación con los artículos 28 fracciones IX y X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; PRIMERO numeral 22 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México vigente; así como los Artículos Tercero segundo párrafo, Octavo, fracción III, numeral o punto 2, TRANSITORIO PRIMERO del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciadados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno,

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, código postal 77500; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

RAO/EF/MC

Monto de la sanción: \$250,075.78 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON SETENTAY OCHO CENTAVOS 78/100 M.N.) y 3 medidas correctivas.



2022 Flores
Año de Magon
MEMORIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



a partir del veinticuatro de agosto del año en cita se reanudaron los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario oficial de la Federación los días 24 de marzo, 17 de abril, 30 de abril, 29 de mayo y 2 de julio del dos mil veinte, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos para la substanciación del presente procedimiento administrativo hasta su total conclusión, observando siempre rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos y los interesados; aunado a lo anterior en dichos ACUERDOS se establece que "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación... que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se consideraran hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." (sic) y en el caso concreto dicha hipótesis se actualiza, toda vez que las actividades de inspección y vigilancia que en esencia realiza este órgano desconcentrado son tendientes a garantizar el derecho humano a un ambiente sano, tal y como lo dispone el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el caso concreto, la presente actuación es necesaria para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano antes citado, así como para sentar las bases para un proceso de restauración y recuperación de los elementos naturales, con lo que también se actualiza la hipótesis normativa del artículo Tercero segundo párrafo de los dos ACUERDOS citados en último término.

II.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se tiene que en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0022-2022 de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, levantada en cumplimiento de la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0022-2022 de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se circunstanció todo lo observado por el personal de inspección adscrito a esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, al constituirse al predio ubicado con referencia en las coordenadas UTM 16 Q X=459532, Y=2241311, X=459552 Y=2241327, X=459578 Y=2241293 y Y=2241281, DATUM WGS 84, Región 16 Q, México, Localidad de Tankah III, Municipio de Tulum, en el estado de Quintana Roo, el cual cuenta con **una superficie total aproximada de 923.88 metros cuadrados**, caracterizada por el ecosistema de vegetación de duna costera con presencia de ejemplares aislados de palma de coco, (*Cocos nucifera*), lirio de mar (*Himenocallis littoralis*), lechuga de mar u oreja de borrego (*Scaebola Taccada*), Kanisté (*Lucuma campechiana*), romero de playa (*Rosmarinus officinalis*) y palma chit (*Thrinax radiata*) esta última especie se encuentra enlistada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo y su modificación del Anexo Normativo III, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019, y FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2020, bajo la categoría de amenazadas; así mismo durante el recorrido realizado en el predio

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, código postal 77500; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

RAO/EMMS

Monto de la sanción: \$250,075.78 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON SETENTAY OCHO CENTAVOS 78/100 M.N.) y 3 medidas correctivas.





objeto de la visita de inspección, **se encontró que se llevó a cabo un edificio construido a base de block y cemento el cual ocupa una superficie de 436.875 metros cuadrados, constando de 4 niveles y un Roof Garden en azotea**, distribuido de la siguiente manera: **a).- Nivel 1 consta de 2 unidades; 1.-**ala este cuenta con 2 recamaras, sala de estar, comedor, cocina, cocineta, 2 baños completos y 1 medio baño, de manera independiente cuenta con un área de servicio con sala de vigilancia, baño, entre otros y con cubo de elevador y escaleras; **2.-** ala Oeste cuenta con 3 recamaras, sala de estar, comedor, cocina, cocineta, 2 baños completos y 2 medios baños, asimismo se observaron que cada recamara cuenta con balcón y con sistema de Lock off; **b).- Nivel 2 consta de 2 unidades y 1 estudio; 1.-**ala este cuenta con 2 recamaras, sala de estar, comedor, cocina, cocineta, 2 baños completos y 1 medio baño, de manera independiente cuenta con cubo de elevador y escaleras; **2.-** ala Oeste cuenta con 2 recamaras, sala de estar, comedor, cocina, cocineta, 2 baños completos y 1 medio baño, en la parte central cuenta con un estudio el cual cuenta con 1 recamara, 1 baño completo, cocineta, cada unidad cuenta con balcón, y las unidades laterales cuenta con sistema Lock off; **c).- Nivel 3 consta de 2 unidades y 1 estudio; 1.-**ala este cuenta con 2 recamaras, sala de estar, comedor, cocina, cocineta, 2 baños completos y 1 medio baño, de manera independiente cuenta con cubo de elevador y escaleras; **2.-** ala Oeste cuenta con 3 recamaras, sala de estar, comedor, cocina, cocineta, 3 baños completos y 1 medio baño, en la parte central cuenta con un estudio el cual cuenta con 1 recamara, 1 baño completo, cocineta, cada unidad cuenta con balcón, y las unidades laterales cuenta con sistema Lock off; **d).- Nivel 4 consta de 2 unidades y 1 estudio; 1.-**ala este cuenta con 2 recamaras, sala de estar, comedor, cocina, cocineta, 2 baños completos y 1 medio baño, de manera independiente cuenta con cubo de elevador; **2.-** ala Oeste cuenta con 2 recamaras, sala de estar, comedor, cocina, cocineta, 2 baños completos; en la parte central cuenta con una unidad de estudio donde se observó 1 recamara, 1 baño completo, cocineta, cada unidad cuenta con balcón, y piscina o alberca; **e).- Azotea, con avance del 45%** donde se pretende la construcción de Roof Garden, con área techada donde se ubicaran mesas y sillas, una segunda área a cielo abierto con sillas y mesas, y área de restaurante la cual contará un área de baño el cual estará techado, **y una superficie de 487.005 metros cuadrados que se observó desprovista de su vegetación nativa**, todo lo anterior, se llevó a cabo sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental que, emite la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que se requiere al tratarse de obras y actividades que se encuentran señaladas en el artículo 28 fracciones VII y IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con lo dispuesto en el artículo 5 inciso O) fracción I y Q) primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, razón por la cual se instauró el procedimiento administrativo que nos ocupa.

III.- Ahora bien, es preciso señalar que con motivo del procedimiento administrativo iniciado al C. [REDACTED] y al PROPIETARIO O POSESIONARIO, no se ofrecieron pruebas que valorar, ni argumentos que considerar en relación a los supuestos de infracción de la legislación ambiental que se verificó, no obstante lo anterior del acta de inspección de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, se desprende que el C. [REDACTED] atendió la visita en su carácter de responsable del dueño, sin que sea un elemento suficiente de prueba para poder determinar su responsabilidad en la comisión de las infracciones señaladas en el artículo 28 fracciones VII y IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con lo dispuesto en el artículo 5 inciso O) fracción I y Q) primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, pero por el contrario en relación al PROPIETARIO O

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, código postal 77500; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

RAO/EMMC

Monto de la sanción: \$250,075.78 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON SETENTAY OCHO CENTAVOS 78/100 M.N.) y 3 medidas correctivas.



Ricardo Flores
2022 Flores
Año de Magón
Comisión de la Administración Municipal



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ANIVERSARIO

POSESIONARIO del predio ubicado con referencia en las coordenadas UTM 16 Q X=459532, Y=2241311, X=459552 Y=2241327, X=459578 Y=2241293 y Y=2241281, DATUM WGS 84, Región 16 Q, México, Localidad de Tankah III, Municipio de Tulum, en el estado de Quintana Roo, este, es responsable de los hechos y omisiones que acontecieron en dicho predio y que fueron constatados durante la diligencia de inspección en estudio, por ende no puede eximirse de la responsabilidad a la que se ha hecho acreedor, al llevar obras y actividades de cambio de uso de suelo en **una superficie total aproximada de 923.88 metros cuadrados**, afectando un ecosistema de vegetación de duna costera con presencia de ejemplares aislados de palma de coco, (*Cocos nucifera*), lirio de mar (*Himeno callis littoralis*), lechuga de mar u oreja de borrego (*Scaebola Taccada*), Kanisté (*Lucuma campechiana*), romero de playa (*Rosmarinus officinalis*) y palma chit (*Thrinax radiata*) esta última especie se encuentra enlistada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo y su modificación del Anexo Normativo III, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019, y FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2020, bajo la categoría de amenazadas; para llevar a cabo la construcción de **un edificio construido a base de block y cemento el cual ocupa una superficie de 436.875 metros cuadrados, constando de 4 niveles y un Roof Garden en azotea**, sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental, que emite la Autoridad Federal Normativa Competente.

En razón de lo anterior se tiene que, el PROPIETARIO O POSESIONARIO del predio ubicado con referencia en las coordenadas UTM 16 Q X=459532, Y=2241311, X=459552 Y=2241327, X=459578 Y=2241293 y Y=2241281, DATUM WGS 84, Región 16 Q, México, Localidad de Tankah III, Municipio de Tulum, en el estado de Quintana Roo, no exhibió las pruebas con las cuales se desvirtúen los hechos e irregularidades circunstanciados en el acta de inspección de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, pues no se refieren a la documentación con la que se acredite que cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental para las obras y actividades descritas en el acta número PFFPA/29.3/2C.27.5/0022-2022 actuando en contravención de la legislación ambiental que se verificó.

Aunado a lo anterior, es de mencionarse que no se dio cumplimiento a las medidas correctivas indicadas en el punto de acuerdo TERCERO del emplazamiento número 0191/2022 de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, lo cual también será considerado para determinar la sanción correspondiente.

IV.- En virtud de que con las constancias de pruebas que integran el procedimiento administrativo en que se actúa el PROPIETARIO O POSESIONARIO del predio ubicado con referencia en las coordenadas UTM 16 Q X=459532, Y=2241311, X=459552 Y=2241327, X=459578 Y=2241293 y Y=2241281, DATUM WGS 84, Región 16 Q, México, Localidad de Tankah III, Municipio de Tulum, en el estado de Quintana Roo, no logro desvirtuar los supuestos de infracción que se le imputan; esta Autoridad determina que incurrió en lo siguiente:

UNICA.- Infracción a lo establecido en los artículos 28 fracciones VII y IX, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, código postal 77500; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

RAQ/EMMC

Monto de la sanción: \$250,075.78 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON SETENTAY OCHO CENTAVOS 78/100 M.N.) y 3 medidas correctivas.





a lo establecido en el artículo 5 Inciso O) fracción I y Q) primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en virtud de NO acreditar ante esta Autoridad, contar con la autorización o exención en materia de impacto ambiental para realizar las obras y actividades en el predio ubicado con referencia en las coordenadas UTM 16 Q X=459532, Y=2241311, X=459552 Y=2241327, X=459578 Y=2241293 y Y=2241281, DATUM WGS 84, Región 16 Q, México, Localidad de Tankah III, Municipio de Tulum, en el estado de Quintana Roo, el cual cuenta con **una superficie total aproximada de 923.88 metros cuadrados**, caracterizada por el ecosistema de vegetación de duna costera con presencia de ejemplares aislados de palma de coco, (*Cocos nucifera*), lirio de mar (*Himenocallis littoralis*), lechuga de mar u oreja de borrego (*Scaebola Taccada*), Kanisté (*Lucuma campechiana*), romero de playa (*Rosmarinus officinalis*) y palma chit (*Thrinax radiata*) esta última especie se encuentra enlistada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo y su modificación del Anexo Normativo III, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019, y FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2020, bajo la categoría de amenazadas; así mismo durante el recorrido realizado en el predio objeto de la visita de inspección, **se encontró que se llevó a cabo un edificio construido a base de block y cemento el cual ocupa una superficie de 436.875 metros cuadrados, constando de 4 niveles y un Roof Garden en azotea**, distribuido de la siguiente manera:

a).- Nivel 1 consta de 2 unidades;

1.-ala este cuenta con 2 recamaras, sala de estar, comedor, cocina, cocineta, 2 baños completos y 1 medio baño, de manera independiente cuenta con un área de servicio con sala de vigilancia, baño, entre otros y con cubo de elevador y escaleras.

2.- ala Oeste cuenta con 3 recamaras, sala de estar, comedor, cocina, cocineta, 2 baños completos y 2 medios baños, asimismo se observaron que cada recamara cuenta con balcón y con sistema de Lock off.

b).- Nivel 2 consta de 2 unidades y 1 estudio;

1.-ala este cuenta con 2 recamaras, sala de estar, comedor, cocina, cocineta, 2 baños completos y 1 medio baño, de manera independiente cuenta con cubo de elevador y escaleras.

RAQ/EMMC

Monto de la sanción: \$250,075.78 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON SETENTAY OCHO CENTAVOS 78/100 M.N.) y 3 medidas correctivas.





2.- ala Oeste cuenta con 2 recamaras, sala de estar, comedor, cocina, cocineta, 2 baños completos y 1 medio baño, en la parte central cuenta con un estudio el cual cuenta con 1 recamara, 1 baño completo, cocineta, cada unidad cuenta con balcón, y las unidades laterales cuenta con sistema Lock off.

c).-Nivel 3 consta de 2 unidades y 1 estudio;

1.-ala este cuenta con 2 recamaras, sala de estar, comedor, cocina, cocineta, 2 baños completos y 1 medio baño, de manera independiente cuenta con cubo de elevador y escaleras.

2.- ala Oeste cuenta con 3 recamaras, sala de estar, comedor, cocina, cocineta, 3 baños completos y 1 medio baño, en la parte central cuenta con un estudio el cual cuenta con 1 recamara, 1 baño completo, cocineta, cada unidad cuenta con balcón, y las unidades laterales cuenta con sistema Lock off.

d).-Nivel 4 consta de 2 unidades y 1 estudio;

1.-ala este cuenta con 2 recamaras, sala de estar, comedor, cocina, cocineta, 2 baños completos y 1 medio baño, de manera independiente cuenta con cubo de elevador.

2.- ala Oeste cuenta con 2 recamaras, sala de estar, comedor, cocina, cocineta, 2 baños completos; en la parte central cuenta con una unidad de estudio donde se observó 1 recamara, 1 baño completo, cocineta, cada unidad cuenta con balcón, y piscina o alberca.

e).-Azotea, con avance del 45% donde se pretende la construcción de Roof Garden, con área techada donde se ubicaran mesas y sillas, una segunda área a cielo abierto con sillas y mesas, y área de restaurante la cual contará un área de baño el cual estará techado,

y una superficie de 487.005 metros cuadrados que se observó desprovista de su vegetación nativa, todo lo anterior, fue debidamente circunstanciado en el acta de inspección de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós.

V.- Toda vez que de las constancias que conforman el presente procedimiento obran elementos de convicción suficientes para atribuir al PROPIETARIO O POSESIONARIO del predio ubicado con referencia en las coordenadas UTM 16 Q X=459532, Y=2241311, X=459552 Y=2241327, X=459578 Y=2241293 y Y=2241281, DATUM WGS 84, Región 16 Q, México, Localidad de Tankah III, Municipio de Tulum, en el estado de Quintana Roo, violaciones a la normativa ambiental que se verificó; por lo que se actualiza la hipótesis prevista en el numeral 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece la posibilidad para esta autoridad ambiental de imponer sanción contemplada en dicho precepto, por lo que para la debida individualización se tomará en

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, código postal 77500; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

RAQ/EMMC

Monto de la sanción: \$250,075.78 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON SETENTAY OCHO CENTAVOS 78/100 M.N.) y 3 medidas correctivas.





consideración los criterios previstos en el artículo 173 de la citada Ley General, lo que se efectúa en los siguientes términos:

A).- EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN Y DAÑOS QUE SE HUBIERAN PRODUCIDO O PUDIERAN PRODUCIRSE: En el caso deriva de la circunstancia consistente en no contar con la autorización en materia de impacto ambiental para el cambio de uso de suelo, para el desarrollo inmobiliario en ecosistema de duna costera, en **una superficie total aproximada de 923.88 metros cuadrados**, del predio ubicado con referencia en las coordenadas UTM 16 Q X=459532, Y=2241311, X=459552 Y=2241327, X=459578 Y=2241293 y Y=2241281, DATUM WGS 84, Región 16 Q, México, Localidad de Tankah III, Municipio de Tulum, en el estado de Quintana Roo, lo cual se constató al momento de la diligencia de inspección de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, las cuales como se reitera no fueron sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental para determinar en su caso el posible impacto que pudieran ocasionar las mismas, contribuyendo a la destrucción del ecosistema en el que se encuentra inmerso las obras y actividades realizadas en el lugar con ubicación antes mencionada.

Lo anterior es uno de los argumentos que respaldan la necesidad de considerar para las actividades que implicaron **la afectación al ecosistema costero de duna**, deben sujetarse a una autorización, que se considera un instrumento de política ambiental a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que debe sujetarse la realización de obras y actividades que por su tipo, característica o magnitud, pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.

Siendo que, es a través de dicho procedimiento, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se encuentra en posibilidad de determinar la procedencia o no de los proyectos que los particulares ponen a su consideración, así como las medidas de mitigación o compensación que en su caso deban tomarse, por lo que las actividades que no fueron sometidas a dicho procedimiento equivalen a una falta de estudio y que puede traer como secuelas un daño o deterioro grave de los recursos naturales o en todo caso provocar que los impactos que en su momento pudieron reducirse al mínimo no se disminuyeran.

Por último, la gestión ambiental es considerada como el conjunto de actos normativos y materiales que buscan una ordenación del ambiente, que van desde la formulación de la política ambiental hasta la realización de acciones materiales que tienen ese propósito.

En la gestión ambiental se incluye actos no solo de las autoridades gubernamentales, sino también de la llamada Sociedad Civil, integrada por personas, grupo y organizaciones sociales y privadas.

Por ello es fundamental que la Sociedad, cuente con las autorizaciones correspondientes y necesarias para prevenir, evitar, mitigar y compensar oportunamente, los efectos adversos sobre el ambiente y los recursos naturales que se generen por la realización de procesos productivos y de consumo, así como para remediar los daños que, en su caso, se ocasionen.

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, código postal 77500; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

RAO/EMMC

Monto de la sanción: \$250,075.78 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON SETENTAY OCHO CENTAVOS 78/100 M.N.) y 3 medidas correctivas.



Ricardo Flores
2022 Flores
Año de Magón
PROCURADOR DE LA FIDELIDAD AL SERVIDOR



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ANIVERSARIO

Las autoridades y los particulares deberán asumir las responsabilidades de la protección del equilibrio ecológico, la prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos.

Son obligatorios para el Ejecutivo Federal y por tanto para sus dependencias y entidades, en la formulación y conducción de la política ambiental y en la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

A partir de ello los principios de prevención y "quien contamina paga", o quien contamina asume los costos ambientales de sus actividades, deberán ser considerados en la regulación de conductas que generen efectos negativos al ambiente y los recursos naturales, emisión de normatividad, otorgamiento de permisos o autorizaciones, acciones de inspección y vigilancia, diseño y aplicación de instrumentos económicos, autorregulación, etcétera.

Al realizar actividades sin la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se violenta el artículo 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual a letra dice:

ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

- I.-** Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- II.-** Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;
- III.-** La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;
- IV.-** La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;
- V.-** El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;
- VI.-** La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;
- VII.-** Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- VIII.-** El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución;
- IX.-** El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, y
- X.-** El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, código postal 77500; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

RAO/EMMC

Monto de la sanción: \$250,075.78 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON SETENTAY OCHO CENTAVOS 78/100 M.N.) y 3 medidas correctivas.



Ricardo Flores Magón
Año de Magón
PRESESION DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.

Aunado a lo anterior, es de subrayar que en el artículo 4º párrafo Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, en consecuencia, todos nos encontramos obligados a preservar nuestro ambiente; Asimismo, se cita el artículo en comento para mejor apreciación:

"ARTÍCULO 4o...."

[...]

"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar."

Sirve de apoyo a lo antes indicado las siguientes tesis jurisprudenciales:

DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. ASPECTOS EN QUE SE DESARROLLA. El derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental y garantía individual consagra el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desarrolla en dos aspectos: a) en un poder de exigencia y un deber de respeto erga omnes a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica la no afectación ni lesión a éste (eficacia horizontal de los derechos fundamentales); y b) en la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones pertinentes (eficacia vertical). CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 496/2006. Típic Asociación de Nativos y Colonos de San Pedro Tláhuac, A.C. 17 de enero de 2007. Unanimitad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.

En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.

Sin embargo, con motivo del procedimiento iniciado al PROPIETARIO O POSESIONARIO del predio ubicado con referencia en las coordenadas UTM 16 Q X=459532, Y=2241311, X=459552 Y=2241327, X=459578 Y=2241293 y Y=2241281, DATUM WGS 84, Región 16 Q, México, Localidad de Tankah III, Municipio de Tulum, en el estado de Quintana Roo, no acredita que cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental que previamente debió obtener de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el desarrollo de las obras y actividades que

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, código postal 77500; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

RAO/EMK/C

Monto de la sanción: \$250,075.78 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON SETENTAY OCHO CENTAVOS 78/100 M.N.) y 3 medidas correctivas.



2022 Flores
Año de Magón
PRESENCIA EN LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



fueron inspeccionadas por esta Autoridad, lo cual se determina como **grave**, toda vez que con su actuar puso en riesgo los servicios ambientales que forman parte del ecosistema costero, dentro del cual se llevaron a cabo las actividades descritas durante la diligencia de inspección.

B).- RESPECTO DEL CARÁCTER INTENCIONAL QUE PUEDA TENER LA ACCIÓN Y LA OMISIÓN DEL INFRACTOR: En principio, es de señalarse que para que una conducta sea considerada intencional se requiere la concurrencia de dos factores, a saber: uno cognoscitivo, que se traduce en tener conocimiento de lo que se hace, es decir, de los actos que lleva a cabo una persona (el saber cómo se conduce ella misma, el actuar, con independencia de la regulación jurídica que pudiese convertirla en ilegal o infractora); y un elemento volitivo, que se traduce en un querer, en un ejercicio de la voluntad, en el que, a pesar de que el responsable o representante legal o propietario o poseionario del proyecto inspeccionado sabía lo que hacía, de todos modos las quiso llevar a cabo y las realizó, y en ese sentido, comete la infracción que se imputa.

En este orden de ideas, se considera que dicha infracción fue de carácter **intencional**, ya que el PROPIETARIO O POSESIONARIO del predio ubicado con referencia en las coordenadas UTM 16 Q X=459532, Y=2241311, X=459552 Y=2241327, X=459578 Y=2241293 y Y=2241281, DATUM WGS 84, Región 16 Q, México, Localidad de Tankah III, Municipio de Tulum, en el estado de Quintana Roo, requiere de la autorización previa en materia de impacto ambiental, pero a pesar de lo anterior, con pleno conocimiento, de las consecuencias de su actuar, decidió llevar a cabo las obras y actividades que fueron descritas en el acta de inspección de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, de lo que se desprende, el elemento volitivo; y al concatenar ambos elementos, cognitivo y volitivo, ya mencionados, se acredita el carácter intencional de la infracción cometida.

C).- EN CUANTO AL BENEFICIO OBTENIDO CON LA CONDUCTA ASUMIDA: En el presente caso es de carácter económico, derivado de la falta de gestiones que producen un costo monetario, tanto por el trabajo profesional para su elaboración como el pago de derechos por la recepción y estudio de la manifestación de impacto ambiental tal; y que en el caso particular no fueron erogados, ya que el PROPIETARIO O POSESIONARIO del predio ubicado con referencia en las coordenadas UTM 16 Q X=459532, Y=2241311, X=459552 Y=2241327, X=459578 Y=2241293 y Y=2241281, DATUM WGS 84, Región 16 Q, México, Localidad de Tankah III, Municipio de Tulum, en el estado de Quintana Roo, no acredita con motivo de la substanciación del procedimiento administrativo que nos ocupa, **que las obras y actividades** circunstanciadas en el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0022-2022 de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, hayan sido sometidas al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental que lleva a cabo la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la tramitación de la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente, cuando, a través de dicho procedimiento se determinaría si las obras y actividades en cuestión, causarían un desequilibrio ecológico para preservación y restauración de los ecosistemas que forman parte del lugar donde se llevó a cabo el proyecto inspeccionado.

D).- EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR: A efecto de determinar las condiciones económicas del PROPIETARIO O POSESIONARIO del predio ubicado con referencia en las coordenadas UTM 16 Q X=459532, Y=2241311, X=459552 Y=2241327, X=459578 Y=2241293 y Y=2241281, DATUM WGS 84, Región 16 Q, México, Localidad de Tankah III, Municipio de Tulum, en el estado de

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, código postal 77500; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

RAO/EMMC

Monto de la sanción: \$250,075.78 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON SETENTAY OCHO CENTAVOS 78/100 M.N.) y 3 medidas correctivas.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



30 ANIVERSARIO

Quintana Roo, no se desprende de las documentales que obran en autos del expediente administrativo en que se actúa, algún medio de prueba que haya sido aportado con motivo del procedimiento iniciado al nombrado inspeccionado, para acreditar su condición económica a pesar que en el acuerdo de emplazamiento número 0191/2022 de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, se otorgó el derecho de poder aportar las pruebas para demostrar tal extremo, haciendo caso omiso, por lo que esta autoridad considera los elementos de pruebas que obran agregados al expediente administrativo que se resuelve, destacando el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0022-2022 de la cual se desprende que en el lugar objeto de la visita de inspección se llevó a cabo la construcción de **un edificio construido a base de block y cemento el cual ocupa una superficie de 436.875 metros cuadrados, constando de 4 niveles y un Roof Garden en azotea**, siendo que para las actividades de construcción el inspeccionado empleo materiales propios de la construcción y mano de obra para el desarrollo de dichas actividades, de lo cual se advierte como hecho notorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, que eroga gastos monetarios para el pago de los materiales y mano de obra, determinándose que cuenta con ingresos bastantes y suficientes, aunado a lo anterior al no haber aportado constancias de prueba que demuestren que sus condiciones económicas son precarias e insuficientes como para no poder solventar el pago de una sanción económica, esta Autoridad determina que las mismas son óptimas y suficientes para solventar el pago de una sanción pecuniaria que esta autoridad imponga en la presente resolución, y que se ha hecho acreedor con motivo de la infracción cometida a la normativa ambiental, por lo que no implica un menoscabo a su patrimonio, al no resultar ruïnosa ni desproporcionada, máxime que no fue presentada prueba en contrario con la que acredite ser insolvente.

E).- EN CUANTO A LA REINCIDENCIA.- Que el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente, señala que se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

Respecto a lo anterior, en el caso que nos ocupa y de una revisión realizada a los archivos de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, se constató que **NO** existe resolución administrativa que haya causado estado en contra del PROPIETARIO O POSESIONARIO del predio ubicado con referencia en las coordenadas UTM 16 Q X=459532, Y=2241311, X=459552 Y=2241327, X=459578 Y=2241293 y Y=2241281, DATUM WGS 84, Región 16 Q, México, Localidad de Tankah III, Municipio de Tulum, en el estado de Quintana Roo, por lo que se concluye que NO, es reincidente.

VI.- Conforme a los razonamientos y argumentos antes señalados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y considerando que la infractora no es reincidente, es de imponerse y se impone como sanción administrativa al PROPIETARIO O POSESIONARIO del predio ubicado con referencia en las coordenadas UTM 16 Q X=459532, Y=2241311, X=459552 Y=2241327, X=459578 Y=2241293 y Y=2241281, DATUM WGS 84, Región 16 Q, México, Localidad de Tankah III, Municipio de Tulum, en el estado de Quintana Roo, la consistente en:

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, código postal 77500; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

RAQ/EMMC

Monto de la sanción: \$250,075.78 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON SETENTAY OCHO CENTAVOS 78/100 M.N.) y 3 medidas correctivas.



Ricardo Flores
Año de Magón
Presidencia del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo



MULTA por la cantidad de **\$250,075.78 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS, 78/100 M.N.)** equivalente a **2599 (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE)** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, lo anterior, tomando en cuenta al momento de imponerse la sanción, el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, es de **\$96.22 (Son: Noventa y seis pesos con veintidós centavos 22/100 M.N.)** en virtud de la Infracción a lo establecido en el artículo 28 fracciones VII y IX, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como a lo establecido en el artículo 5 Inciso O) fracción I y Q) primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en virtud de NO acreditar ante esta Autoridad, contar con la autorización o exención en materia de impacto ambiental para realizar las obras y actividades en el predio ubicado con referencia en las coordenadas UTM 16 Q X=459532, Y=2241311, X=459552 Y=2241327, X=459578 Y=2241293 y Y=2241281, DATUM WGS 84, Región 16 Q, México, Localidad de Tankah III, Municipio de Tulum, en el estado de Quintana Roo, el cual cuenta con **una superficie total aproximada de 923.88 metros cuadrados**, caracterizada por el ecosistema de vegetación de duna costera con presencia de ejemplares aislados de palma de coco, (*Cocos nucifera*), lirio de mar (*Himenocallis littoralis*), lechuga de mar u oreja de borrego (*Scaebola Taccada*), Kanisté (*Lucuma campechiana*), romero de playa (*Rosmarinus officinalis*) y palma chit (*Thrinax radiata*) esta última especie se encuentra enlistada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo y su modificación del Anexo Normativo III, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019, y FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2020, bajo la categoría de amenazadas; así mismo durante el recorrido realizado en el predio objeto de la visita de inspección, **se encontró que se llevó a cabo un edificio construido a base de block y cemento el cual ocupa una superficie de 436.875 metros cuadrados, constando de 4 niveles y un Roof Garden en azotea**, distribuido de la siguiente manera:

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, código postal 77500; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

RAQ/EMMC

Monto de la sanción: \$250,075.78 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON SETENTAY OCHO CENTAVOS 78/100 M.N.) y 3 medidas correctivas.





a).- Nivel 1 consta de 2 unidades;

1.-ala este cuenta con 2 recamaras, sala de estar, comedor, cocina, cocineta, 2 baños completos y 1 medio baño, de manera independiente cuenta con un área de servicio con sala de vigilancia, baño, entre otros y con cubo de elevador y escaleras.

2.- ala Oeste cuenta con 3 recamaras, sala de estar, comedor, cocina, cocineta, 2 baños completos y 2 medios baños, asimismo se observaron que cada recamara cuenta con balcón y con sistema de Lock off.

b).- Nivel 2 consta de 2 unidades y 1 estudio;

1.-ala este cuenta con 2 recamaras, sala de estar, comedor, cocina, cocineta, 2 baños completos y 1 medio baño, de manera independiente cuenta con cubo de elevador y escaleras.

2.- ala Oeste cuenta con 2 recamaras, sala de estar, comedor, cocina, cocineta, 2 baños completos y 1 medio baño, en la parte central cuenta con un estudio el cual cuenta con 1 recamara, 1 baño completo, cocineta, cada unidad cuenta con balcón, y las unidades laterales cuenta con sistema Lock off.

c).- Nivel 3 consta de 2 unidades y 1 estudio;

1.-ala este cuenta con 2 recamaras, sala de estar, comedor, cocina, cocineta, 2 baños completos y 1 medio baño, de manera independiente cuenta con cubo de elevador y escaleras.

2.- ala Oeste cuenta con 3 recamaras, sala de estar, comedor, cocina, cocineta, 3 baños completos y 1 medio baño, en la parte central cuenta con un estudio el cual cuenta con 1 recamara, 1 baño completo, cocineta, cada unidad cuenta con balcón, y las unidades laterales cuenta con sistema Lock off.

d).- Nivel 4 consta de 2 unidades y 1 estudio;

1.-ala este cuenta con 2 recamaras, sala de estar, comedor, cocina, cocineta, 2 baños completos y 1 medio baño, de manera independiente cuenta con cubo de elevador.

2.- ala Oeste cuenta con 2 recamaras, sala de estar, comedor, cocina, cocineta, 2 baños completos; en la parte central cuenta con una unidad de estudio donde se observó 1 recamara, 1 baño completo, cocineta, cada unidad cuenta con balcón, y piscina o alberca.

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, código postal 77500; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

PAO/EMMC

Monto de la sanción: \$250,075.78 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON SETENTAY OCHO CENTAVOS 78/100 M.N.) y 3 medidas correctivas.





e).-Azotea, con avance del 45% donde se pretende la construcción de Roof Garden, con área techada donde se ubicaran mesas y sillas, una segunda área a cielo abierto con sillas y mesas, y área de restaurante la cual contará un área de baño el cual estará techado,

y una superficie de 487.005 metros cuadrados que se observó desprovista de su vegetación nativa, todo lo anterior, fue debidamente circunstanciado en el acta de inspección de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós.

Al respecto, es importante señalar que el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dispone el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, reconociéndole a la autoridad sancionadora una facultad discrecional para fijar el monto de la sanción dentro de los parámetros señalados en el artículo citado, es así que en el caso en concreto se ha hecho uso de dicho arbitrio individualizador previsto en la ley, tomando en cuenta los elementos a que se ha hecho alusión, lo cual le permitió graduar el monto de la multa, sin que esta última pueda considerarse injusta o excesiva.

Lo anterior está sustentado por el contenido de la jurisprudencia de aplicación supletoria por analogía, emitida por el Tribunal Fiscal de la Federación y Justicia Fiscal de la Federación publicado en la revista el Tribunal, Segunda Época, año VII, No. 71, noviembre de 1995, que a la letra dice:

MULTA ADMINISTRATIVA. LA AUTORIDAD TIENE EL ARBITRIO PARA FIJAR EL MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO. Siempre que una disposición señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma, y si bien el artículo 37 fracción I del Código Fiscal de la Federación (1967) Señala algunos criterios que deben justificar dicho monto cuando establece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la fracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir practicas establecidas tanto para evadir la prestación fiscal cuando para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de este, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino solo dar una pauta que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada, y si el sancionado no lo considera así toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.



VII.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente y artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en el artículo 57 y 58 párrafo primero del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en virtud del incumplimiento a la legislación ambiental que se verificó y de que no fueron desvirtuadas las irregularidades cometidas con motivo de la substanciación del procedimiento que nos ocupa, se ordena al PROPIETARIO O POSESIONARIO del predio ubicado con referencia en las coordenadas UTM 16 Q X=459532, Y=2241311, X=459552 Y=2241327, X=459578 Y=2241293 y Y=2241281, DATUM WGS 84, Región 16 Q, México, Localidad de Tankah III, Municipio de Tulum, en el estado de Quintana Roo, el cumplimiento de las medidas correctivas siguientes:

UNO.- Deberá abstenerse de continuar con cualquier obra o actividad adicional a las que llevó a cabo, en el predio ubicado con referencia en las coordenadas UTM 16 Q X=459532, Y=2241311, X=459552 Y=2241327, X=459578 Y=2241293 y Y=2241281, DATUM WGS 84, Región 16 Q, México, Localidad de Tankah III, Municipio de Tulum, en el estado de Quintana Roo, y que fueron circunstanciadas en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0022-2022 de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, sin que previamente cuente con la autorización o exención en materia de impacto ambiental correspondiente, emitida por Autoridad Federal Normativa Competente. **Plazo de cumplimiento:** Inmediato, a partir de la notificación de la presente resolución.

DOS.- Deberá restaurar el sitio a como se encontraba antes de llevar a cabo las obras y actividades observadas en el predio ubicado con referencia en las coordenadas UTM 16 Q X=459532, Y=2241311, X=459552 Y=2241327, X=459578 Y=2241293 y Y=2241281, DATUM WGS 84, Región 16 Q, México, Localidad de Tankah III, Municipio de Tulum, en el estado de Quintana Roo, el cual cuenta con **una superficie total aproximada de 923.88 metros cuadrados**, caracterizada por el ecosistema de vegetación de duna costera con presencia de ejemplares aislados de palma de coco, (*Cocos nucifera*), lirio de mar (*Himenocallis littoralis*), lechuga de mar u oreja de borrego (*Scaebola Taccada*), Kanisté (*Lucuma campechiana*), romero de playa (*Rosmarinus officinalis*) y palma chit (*Thrinax radiata*) esta última especie se encuentra enlistada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo y su modificación del Anexo Normativo III, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019, y FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2020, bajo la categoría de amenazadas; así mismo durante el recorrido realizado en el predio objeto de la visita

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, código postal 77500; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

RAO/EMMC

Monto de la sanción: \$250,075.78 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON SETENTAY OCHO CENTAVOS 78/100 M.N.) y 3 medidas correctivas.





de inspección, **se encontró que se llevó a cabo un edificio construido a base de block y cemento el cual ocupa una superficie de 436.875 metros cuadrados, constando de 4 niveles y un Roof Garden en azotea**, distribuido de la siguiente manera:

a).-Nivel 1 consta de 2 unidades;

1.-ala este cuenta con 2 recamaras, sala de estar, comedor, cocina, cocineta, 2 baños completos y 1 medio baño, de manera independiente cuenta con un área de servicio con sala de vigilancia, baño, entre otros y con cubo de elevador y escaleras.

2.- ala Oeste cuenta con 3 recamaras, sala de estar, comedor, cocina, cocineta, 2 baños completos y 2 medios baños, asimismo se observaron que cada recamara cuenta con balcón y con sistema de Lock off.

b).-Nivel 2 consta de 2 unidades y 1 estudio;

1.-ala este cuenta con 2 recamaras, sala de estar, comedor, cocina, cocineta, 2 baños completos y 1 medio baño, de manera independiente cuenta con cubo de elevador y escaleras.

2.- ala Oeste cuenta con 2 recamaras, sala de estar, comedor, cocina, cocineta, 2 baños completos y 1 medio baño, en la parte central cuenta con un estudio el cual cuenta con 1 recamara, 1 baño completo, cocineta, cada unidad cuenta con balcón, y las unidades laterales cuenta con sistema Lock off.

c).-Nivel 3 consta de 2 unidades y 1 estudio;

1.-ala este cuenta con 2 recamaras, sala de estar, comedor, cocina, cocineta, 2 baños completos y 1 medio baño, de manera independiente cuenta con cubo de elevador y escaleras.

2.- ala Oeste cuenta con 3 recamaras, sala de estar, comedor, cocina, cocineta, 3 baños completos y 1 medio baño, en la parte central cuenta con un estudio el cual cuenta con 1 recamara, 1 baño completo, cocineta, cada unidad cuenta con balcón, y las unidades laterales cuenta con sistema Lock off.

d).-Nivel 4 consta de 2 unidades y 1 estudio;

1.-ala este cuenta con 2 recamaras, sala de estar, comedor, cocina, cocineta, 2 baños completos y 1 medio baño, de manera independiente cuenta con cubo de elevador.



2.- ala Oeste cuenta con 2 recamaras, sala de estar, comedor, cocina, cocineta, 2 baños completos; en la parte central cuenta con una unidad de estudio donde se observó 1 recamara, 1 baño completo, cocineta, cada unidad cuenta con balcón, y piscina o alberca.

e).-Azotea, con avance del 45% donde se pretende la construcción de Roof Garden, con área techada donde se ubicaran mesas y sillas, una segunda área a cielo abierto con sillas y mesas, y área de restaurante la cual contará un área de baño el cual estará techado, **y una superficie de 487.005 metros cuadrados que se observó desprovista de su vegetación nativa**, de acuerdo a lo circunstanciado en la visita de inspección número PFPA/29.3/2C.27.5/0022-2022 de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, que se realizó con la finalidad de constatar se estuviera dando cumplimiento con la legislación ambiental que se verificó, para lo cual se carecía de la autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Autoridad Federal Normativa Competente. **Plazo de cumplimiento:** Noventa días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

TRES.-En el caso de tener interés en la continuidad y permanencia de las obras y actividades llevadas a cabo, en el predio ubicado con referencia en las coordenadas UTM 16 Q X=459532, Y=2241311, X=459552 Y=2241327, X=459578 Y=2241293 y Y=2241281, DATUM WGS 84, Región 16 Q, México, Localidad de Tankah III, Municipio de Tulum, en el estado de Quintana Roo, el cual cuenta con **una superficie total aproximada de 923.88 metros cuadrados**, caracterizada por el ecosistema de vegetación de duna costera con presencia de ejemplares aislados de palma de coco, (*Cocos nucifera*), lirio de mar (*Himenocallis littoralis*), lechuga de mar u oreja de borrego (*Scaebola Taccada*), Kanisté (*Lucuma campechiana*), romero de playa (*Rosmarinus officinalis*) y palma chit (*Thrinax radiata*) esta última especie se encuentra enlistada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo y su modificación del Anexo Normativo III, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019, y FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo de 2020, bajo la categoría de amenazadas; asimismo durante el recorrido realizado en el predio objeto de la visita de inspección, **se encontró que se llevó a cabo un edificio construido a base de block y cemento el cual ocupa una superficie de 436.875**

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, código postal 77500; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

RAO/EMMC

Monto de la sanción: \$250,075.78 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON SETENTAY OCHO CENTAVOS 78/100 M.N.) y 3 medidas correctivas.





metros cuadrados, constando de 4 niveles y un Roof Garden en azotea,
distribuido de la siguiente manera:

a).-Nivel 1 consta de 2 unidades;

1.-ala este cuenta con 2 recamaras, sala de estar, comedor, cocina, cocineta, 2 baños completos y 1 medio baño, de manera independiente cuenta con un área de servicio con sala de vigilancia, baño, entre otros y con cubo de elevador y escaleras.

2.- ala Oeste cuenta con 3 recamaras, sala de estar, comedor, cocina, cocineta, 2 baños completos y 2 medios baños, asimismo se observaron que cada recamara cuenta con balcón y con sistema de Lock off.

b).-Nivel 2 consta de 2 unidades y 1 estudio;

1.-ala este cuenta con 2 recamaras, sala de estar, comedor, cocina, cocineta, 2 baños completos y 1 medio baño, de manera independiente cuenta con cubo de elevador y escaleras.

2.- ala Oeste cuenta con 2 recamaras, sala de estar, comedor, cocina, cocineta, 2 baños completos y 1 medio baño, en la parte central cuenta con un estudio el cual cuenta con 1 recamara, 1 baño completo, cocineta, cada unidad cuenta con balcón, y las unidades laterales cuenta con sistema Lock off.

c).-Nivel 3 consta de 2 unidades y 1 estudio;

1.-ala este cuenta con 2 recamaras, sala de estar, comedor, cocina, cocineta, 2 baños completos y 1 medio baño, de manera independiente cuenta con cubo de elevador y escaleras.

2.- ala Oeste cuenta con 3 recamaras, sala de estar, comedor, cocina, cocineta, 3 baños completos y 1 medio baño, en la parte central cuenta con un estudio el cual cuenta con 1 recamara, 1 baño completo, cocineta, cada unidad cuenta con balcón, y las unidades laterales cuenta con sistema Lock off.

d).-Nivel 4 consta de 2 unidades y 1 estudio;

1.-ala este cuenta con 2 recamaras, sala de estar, comedor, cocina, cocineta, 2 baños completos y 1 medio baño, de manera independiente cuenta con cubo de elevador.

2.- ala Oeste cuenta con 2 recamaras, sala de estar, comedor, cocina, cocineta, 2 baños completos; en la parte central cuenta con una unidad





de estudio donde se observó 1 recámara, 1 baño completo, cocineta, cada unidad cuenta con balcón, y piscina o alberca.

e).-Azotea, con avance del 45% donde se pretende la construcción de Roof Garden, con área techada donde se ubicaran mesas y sillas, una segunda área a cielo abierto con sillas y mesas, y área de restaurante la cual contará un área de baño el cual estará techado, **y una superficie de 487.005 metros cuadrados que se observó desprovista de su vegetación nativa.**

lo anterior de acuerdo a lo circunstanciado durante la visita de inspección PFFPA/29.3/2C.27.5/0010-2020, que se realizó con la finalidad de constatar se estuviera dando cumplimiento con la legislación ambiental que se verificó, deberá sujetarlas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, a fin de obtener la debida autorización en materia de impacto ambiental para la operación del proyecto, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo previsto en los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

En ese orden de ideas, y para posibilitar la obtención de la autorización en materia de Impacto Ambiental, se le otorga, al inspeccionado, un término de 10 días hábiles de conformidad con el artículo 32 la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, a efecto de someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental respecto a la operación de las obras y actividades citadas, atendiendo lo previsto en el artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, mismo que deberá dar aviso por escrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, en el término concedido a efecto de manifestar su pretensión.

Lo anterior a efecto, de que, en su caso, le sea otorgada la autorización respectiva, para lo cual se le concede un plazo de 70 días posteriores a la presentación de dicha manifestación, con la salvedad de que si la emisión de la resolución de evaluación del impacto ambiental se retardará, o se acordará alguna ampliación de plazo durante tal procedimiento, deberá acreditarlo ante esta autoridad.

Asimismo, el inspeccionado tendrá la obligación de que al momento de presentar su manifestación de impacto ambiental, en el capítulo de





descripción del proyecto, deberá indicar a detalle todas las obras o actividades realizadas con anterioridad a la inspección respectiva y que hubiesen sido sancionadas en la presente resolución administrativa, así como también deberá señalar las medidas de restauración impuestas como medidas correctivas por esta autoridad en la presente resolución, para que así se establezca el ámbito situacional del ecosistema, en virtud de la ejecución de dichas medidas.

La medida número **DOS** quedará suspendida y, en su caso, no será ejecutada, en cuanto el inspeccionado obtenga su autorización de impacto ambiental señalada.

En caso de no obtenerse la autorización de impacto ambiental, se procederá inmediatamente a la ejecución y cumplimiento de la medida de restauración señalada con el número **DOS** del presente apartado, en los términos establecidos en el mismo.

En caso de no cumplir con las medidas correctivas impuestas, señaladas líneas arriba, se estará a lo dispuesto en el capítulo IV del Código Penal Federal, en relación a los delitos contra la gestión ambiental, en su artículo 420 Quater fracción V, que a la letra dice "se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de 300 a 3,000 mil días de multa a quien:

V.- No realice o cumpla las medidas técnicas correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga".

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

RESUELVE:

PRIMERO.- En virtud de haber infringido las disposiciones jurídicas señaladas en el considerando **IV** de que consta la presente Resolución Administrativa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se impone al PROPIETARIO O POSESIONARIO del predio ubicado con referencia en las coordenadas UTM 16 Q X=459532, Y=2241311, X=459552 Y=2241327, X=459578 Y=2241293 y Y=2241281, DATUM WGS 84, Región 16 Q, México, Localidad de Tankah III, Municipio de Tulum, en el estado de Quintana Roo, la sanción económica consistente en **MULTA** por la cantidad de **\$250,075.78 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS, 78/100 M.N.)** equivalente a **2599 (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE)** veces el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad por el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, código postal 77500; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

Monto de la sanción: \$250,075.78 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON SETENTAY OCHO CENTAVOS 78/100 M.N.) y 3 medidas correctivas.

RAQ/EMMC





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ANIVERSARIO

enero de dos mil dieciséis, lo anterior, tomando en cuenta al momento de imponerse la sanción, el valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, es de **\$96.22 (Son: Noventa y seis pesos con veintidós centavos 22/100 M.N.)**

Ahora bien por lo que se refiere al C. [REDACTED] es de mencionarse que se le tiene por no sancionado, al no contar con elementos de pruebas que permitan responsabilizarlo por los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0022-2022 de fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis.

SEGUNDO.- Se le hace saber al PROPIETARIO O POSESIONARIO del predio ubicado con referencia en las coordenadas UTM 16 Q X=459532, Y=2241311, X=459552 Y=2241327, X=459578 Y=2241293 y Y=2241281, DATUM WGS 84, Región 16 Q, México, Localidad de Tankah III, Municipio de Tulum, en el estado de Quintana Roo, que tiene la opción de CONMUTAR el monto de la multa impuesta en materia de Impacto Ambiental, en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo. En caso de no presentarse dicho proyecto, contará con quince días hábiles adicionales para su presentación.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del PROPIETARIO O POSESIONARIO del predio ubicado con referencia en las coordenadas UTM 16 Q X=459532, Y=2241311, X=459552 Y=2241327, X=459578 Y=2241293 y Y=2241281, DATUM WGS 84, Región 16 Q, México, Localidad de Tankah III, Municipio de Tulum, en el estado de Quintana Roo, que deberá dar cumplimiento a las medidas correctivas ordenadas en el **considerando VII** de la presente resolución administrativa.

CUARTO.- De igual forma se hace del conocimiento del PROPIETARIO O POSESIONARIO del predio ubicado con referencia en las coordenadas UTM 16 Q X=459532, Y=2241311, X=459552 Y=2241327, X=459578 Y=2241293 y Y=2241281, DATUM WGS 84, Región 16 Q, México, Localidad de Tankah III, Municipio de Tulum, en el estado de Quintana Roo, que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

QUINTO.- Esta autoridad se reserva el derecho de solicitar el cobro de la multa impuesta a la Autoridad Federal Recaudadora Competente hasta en tanto cause ejecutoria la presente resolución.

En ese orden de ideas, se hace del conocimiento del PROPIETARIO O POSESIONARIO del predio ubicado con referencia en las coordenadas UTM 16 Q X=459532, Y=2241311, X=459552 Y=2241327, X=459578 Y=2241293 y Y=2241281, DATUM WGS 84, Región 16 Q, México, Localidad de Tankah III, Municipio de Tulum, en el estado de Quintana Roo, que en el caso que desee realizar el pago de la multa impuesta, de manera voluntaria, deberá de observar lo siguiente:

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, código postal 77500; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

RAQ/EMMC

Monto de la sanción: \$250,075.78 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON SETENTAY OCHO CENTAVOS 78/100 M.N.) y 3 medidas correctivas.

ÓSC Q P E OUIA U OUA JCSOUCIJE OMP OCEI O P VU ASOCSIA
CEJV OWSU AFFI A7 UUCBU OOSCSO VOWE OUP AUOSCOG PA
CSAEJV OWSU AFFI OUCO G P APOO SCSSO VOWE O P A W MWA
OAAUCV CEJU O O O P O U T O G P O U P U O O U O E O U T U A
O U P O O P O C S A O W O U P V O P O O C E U U A O U U P O S O U A
O U P O O U P O P V O U A N P A U O U U P A O O P V O O O C E U A
O O P V O O O S O E



Ricardo Flores Magón
Año de Magón
Presidencia de la República Mexicana



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



- Paso 1:** Ingresar a la dirección electrónica: http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446 o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>
- Paso 2:** Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.
- Paso 3:** Registrarse como usuario.
- Paso 4:** Ingrese su Usuario y contraseña.
- Paso 5:** Seleccionar el icono de PROFEPA.
- Paso 6:** Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTA
- Paso 7:** Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: No se agrega ningún dato permanece en blanco este campo.
- Paso 8:** Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 9:** Presionar el Icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 10:** Seleccionar la entidad en la que le sanciono.
- Paso 11:** Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- Paso 12:** Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sanciono.
- Paso 13:** Seleccionar la opción Hoja de pago de ventanilla.
- Paso 14:** Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".
- Paso 15:** Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
- Paso 16:** Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del pago realizado.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la persona moral denominada [REDACTED], que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Mayapan, Supermanzana 21, Oficina PROFEPA, en la Ciudad Cancún, Estado de Quintana Roo.

SÉPTIMO.- AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia. El tratamiento de los datos personales recabados por esta Procuraduría se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley General de Bienes Nacionales; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DE QUINTANA ROO

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, código postal 77500; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

[Handwritten signature]
RAO/EMMC

Monto de la sanción: \$250,075.78 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON SETENTAY OCHO CENTAVOS 78/100 M.N.) y 3 medidas correctivas.

ÓSC Q CE OUKVUÓUJOSCE OUCU E ZW P OCE P VU ASÓOC SAEV ÓWSUA
FFI AJT UU CE UJÓO SCSÓVCEU P AJÓSCOG P ASAEV ÓWSUA FFHÁ
ZUÓÓD P APOÓSCS ZV O W E P X Q W V O J O O A / U C V O E U J O O A
Q U J T O G P A U P U O O U O C O U T U J O U P O O P O C S A C U W O A
O U P V O P O O C E U U A J O U U P E S O U O U P O O U P O P V O U A C A P C A
U O U U P C E O P V O O C O A J O P V O O C O S E





No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, Ciudad de México. Tel: 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174. Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html

OCTAVO.-Notifíquese personalmente el presente resolutivo, al del PROPIETARIO O POSESIONARIO del predio ubicado con referencia en las coordenadas UTM 16 Q X=459532, Y=2241311, X=459552 Y=2241327, X=459578 Y=2241293 y Y=2241281, DATUM WGS 84, Región 16 Q, México, Localidad de Tankah III, Municipio de Tulum, en el estado de Quintana Roo, **(en el lugar de la visita con ubicación antes mencionada por ser el único dato con que se cuenta)** entregándole, un ejemplar con firma autógrafa del mismo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ENCARGADO DE LA OFICINA DE REPRESENTACION AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, ING. HUMBERTO MEX CUPUL, DE ACUERDO AL NOMBRAMIENTO EMITIDO MEDIANTE OFICIO NÚMERO PFFA/1/022/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, EXPEDIDO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 42 FRACCIONES V, VIII 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII, Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 66 FRACCIONES IX, XI Y LV, ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, CON EFECTOS A PARTIR DEL 28 DE JULIO DE 2022, ASI COMO SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO Y SÉPTIMO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022.-CÚMPLASE-----

REVISION JURIDICA

LIC. RAUL ALBORNOZ QUINTAL
SUBDELEGADO JURIDICO DE LA DELEGACIÓN
DE LA PROFEPA EN QUINTANA ROO.

Avenida Mayapan sin número, Supermanzana 21, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, código postal 77500; teléfonos (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

RAQ/EMMC

Monto de la sanción: \$250,075.78 (SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON SETENTAY OCHO CENTAVOS 78/100 M.N.) y 3 medidas correctivas.



2022 Flores
Año de Magón
GOBIERNO FEDERAL DE MÉXICO